

RESOLUCIÓN 088 DE 2025
(28 de noviembre)

“Por la cual se da inicio a una actuación administrativa y se cita a audiencia”

LA GERENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DIVINO NIÑO DE RIVERA (H),

En uso de las atribuciones constitucionales y legales, en especial las señaladas en la Constitución Política, las Leyes 80 de 1993, 100 de 1993, 1150 de 2007, 1437 y 1474 de 2011, el Acuerdo 008 de 2014, emanado de la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado Hospital Divino Niño de Rivera (H) y,

CONSIDERANDO

I. ASPECTOS PRELIMINARES.

1. Que acorde con lo establecido en el artículo 2 de la Constitución Nacional, son fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.
2. Que para este caso particular, es la Empresa Social del Estado Hospital Divino Niño de Rivera (En adelante LA E.S.E.), por disposición del literal d) del numeral 2 del artículo 38 y el artículo 83 de la Ley 489 del 29 de diciembre de 1998 *“Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones”*, una entidad descentralizada, del orden municipal, que forma parte de la rama ejecutiva del poder público.
3. Que de igual forma y en los términos consignados en el artículo 194 de la Ley 100 del 23 de diciembre de 1993 *“Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones”*, las Empresas Sociales del Estado se encargan preferentemente de la prestación de servicios de salud en forma directa, constituyendo una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa.
4. Que en concordancia con lo anterior, el artículo 26 de la Ley 1122 del 9 de enero de 2007 *“Por la cual se hacen algunas modificaciones en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones”*, señala que la prestación de servicios de salud por parte de las instituciones públicas solo se ha de llevar a cabo a través de Empresas Sociales del Estado, antes que por consiguiente deben competir con las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud privadas.

5. Que ya para lo que es de interés en este asunto, el numeral 6 del artículo 195 de la precitada Ley 100 de 1993 señala que en lo que hace a su régimen jurídico, las Empresas Sociales del Estado se han de regir en materia contractual por el Derecho privado, pero pueden, discrecionalmente, utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la administración pública.
6. Que con todo y lo anterior, el artículo 13 de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 *“Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos”*, precisa que las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente, según sea el caso, y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.
7. Que posteriormente, el artículo 76 de la Ley 1438 del 19 de enero de 2011 *“Por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones”*, a propósito de la eficiencia y transparencia en contratación, adquisiciones y compras de las Empresas Sociales del Estado, señaló que sus Juntas Directivas debían adoptar un Estatuto de contratación, de acuerdo con los lineamientos que definiera el Ministerio de la Protección Social.
8. Que, en desarrollo de aquella disposición, el entonces Ministerio de Salud y Protección Social emitió la Resolución 5185 del 4 de diciembre de 2013 *“Por medio de la cual se fijan los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual”*, previendo aquellas directrices generales.
9. Que justo en desarrollo de esa facultad, la Junta Directiva de LA E.S.E. emitió el Acuerdo 008 del 17 de junio de 2014 *“Por el cual se ajusta y aprueba el estatuto de contratación de la Empresa Social del Estado Hospital Divino Niño de Rivera – Huila y se dictan otras disposiciones”*, normatividad aplicable al contrato de que trata esta actuación administrativa.
10. Que en desarrollo de los preceptos superiores que orientan la función administrativa y que por ende, hacen aplicable a LA E.S.E. algunas disposiciones propias de la Ley 80 del 28 de octubre de 1993 *“Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública”*, se tiene que el artículo 3 de aquel compendio normativo, precisa que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.
11. Que según lo señalado en el artículo 52 *ibídem*, los contratistas responderán civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la ley, al tiempo que los

consorcios y uniones temporales responderán por las acciones y omisiones de sus integrantes, en los términos del artículo 7 de aquella misma Ley.

12. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 5 de la misma Ley 80 de 1993, constituyen deberes de los contratistas "...2o. *Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entramientos que pudieran presentarse*", y, "4. *Garantizarán la calidad de los bienes y servicios contratados y responderán por ello*".
13. Que en forma complementaria, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 "*Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos*", precisa que el debido proceso será un principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales, por lo que en desarrollo de ello y del deber de control y vigilancia sobre los contratos que corresponde a las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aquellas podrán imponer las multas que hayan sido pactadas con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones, determinación que ha de estar precedida de audiencia del afectado, el que deberá tener un procedimiento mínimo que garantice el derecho al debido proceso del contratista y procede sólo mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista, agregándose que se podrá declarar el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el contrato.
14. Que por otro lado, según lo establecido en la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*", las disposiciones de la parte primera de aquella normatividad, relativas al procedimiento administrativo, se aplican a todos los organismos y entidades que conforman las ramas del poder público en sus distintos órdenes, sectores y niveles, a los órganos autónomos e independientes del Estado y a los particulares, cuando cumplan funciones administrativas, salvo que se trate de procedimientos regulados en leyes especiales, caso en el cual, su aplicación será subsidiaria, para lo no regulado en el reglamento especial.
15. Que por tratarse de una disposición que regula de forma especial lo relativo a la declaratoria de incumplimiento de contratos, el artículo 86 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011 "*Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública*", se ocupó de las reglas a considerar en el curso de tal procedimiento, el que justamente por prever la forma en que surte esa actuación administrativa especial, constituye referente de aplicación supletoria para aquellas entidades que tienen un sistema especial de contratación como LA E.S.E.

16. Que, en efecto, aquella disposición prevé que, a la hora de declarar el incumplimiento, cuantificar los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en los contratos y hacer efectiva la cláusula penal, deberá agotarse el siguiente trámite:

a) Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la entidad pública lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera;

b) En desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad;

c) Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia;

d) En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento.”

II. VICISITUDES DE LA CONTRATACIÓN DE QUE TRATA ESTA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

17. Que de acuerdo con los antecedentes precontractuales y establecido que el Municipio de Rivera (H) es receptor de víctimas del conflicto armado al tiempo que presenta índices de accidentalidad a causa de accidentes de tránsito, accidentes laborales, accidentes domésticos y en lugares de esparcimiento, tanto para la comunidad residente en el municipio como para los turistas, se generó la necesidad de fortalecer la capacidad instalada.

Fue así como se documentó que el 100% de las áreas de urgencias, hospitalización, laboratorio clínico, esterilización, sala de partos, depósito de cadáveres, auditorio y administración de la entidad, presentaban incumplimiento normativo en el estándar de infraestructura, todo lo cual llevó a la formulación del proyecto Construcción Segunda Fase E.S.E. Hospital Divino Niño Municipio de Rivera - Centro oriente, con un área proyectada de 3.138,68 m² (2.809,14 m² de espacio construido y 326,94 m² de obras de urbanismo), el que fue presentado al Ministerio de salud y protección social, ente nacional que efectivamente asignó recursos para su ejecución, todo ello conforme Resolución 2266 de 2023 del 28 de diciembre de 2023.

18. Que en ese orden, se adelantaron previamente los estudios técnicos, debidamente soportados, a partir de los cuales se analizó la conveniencia y oportunidad de proveer por dar curso a estos trámites pre contractuales, estableciéndose la procedencia de adelantar el proceso de selección del contratista que ejecutará las obras de *“Construcción segunda fase ESE Hospital Divino Niño Municipio de Rivera Centro Oriente”*, estudios estos con los que ha de contarse antes de surtir los procesos contractuales, de conformidad con lo previsto en el artículo 18 del Acuerdo 008 de 2014 emanado de la Junta Directiva de LA E.S.E.
19. Que, surtidos los trámites correspondientes, mediante convocatoria pública 003 de 2024, finalmente se emitió Resolución 135 del 19 de noviembre de 2024, por la cual se dispuso adjudicar dicho proceso de selección de contratistas al CONSORCIO DE RIVERA 2024, con Nit. 901.892.031-3, representado por DORA LUCÍA NIÑO GUARÍN, identificada con cédula de ciudadanía 63.560.191 de Bucaramanga (S), con datos para notificación contractualmente declarados, en la Calle 17 No. 30 - 22 de Bucaramanga - Santander, teléfono 3112947701 y correo electrónico asistente.tga2023@gmail.com (Ente conformado por la Sociedad TGA ASOCIADOS INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S., con Nit. 901.424.505-4, con participación del 95% y CARLOS MANUEL OLARTE MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía 18.497.613, con participación del 5%), siguiéndose a suscribir con el adjudicatario, contratos de obra 574 del 23 de noviembre de 2024, por valor de QUINCE MIL CUARENTA Y CINCO MILLONES CIENTO CATORCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE. M/CTE. (\$15.045.114.862.00).
20. Que en lo que respecta al plazo de ejecución de la obra contratada, el mismo se pactó en 18 meses contados desde la suscripción del acta de inicio del contrato, disponiéndose además que la vigencia del acuerdo comprendería hasta el instante de la liquidación del contrato.
21. Que previa aducción de los supuestos establecidos a tal fin, incluido el otorgamiento de la póliza de seguro de cumplimiento en favor de entidades estatales 85128 del 3 de enero de 2025 (Amparando

los riegos de cumplimiento; buen manejo y correcta inversión del anticipo; pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales; de estabilidad y calidad de las obras; y, calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados) y de responsabilidad civil extracontractual 24671 del 30 de diciembre de 2024, expedidas por la Compañía Aseguradora BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A.S., las cuales fueron aprobadas por la entidad, tras establecer que cuentan con los anexos de condiciones generales y particulares pertinentes, se dio curso a la ejecución del acuerdo en mención según acta del 31 de marzo de 2025.

22. Que ya en lo que tiene que ver con la interventoría, la misma viene siendo ejercida por la UNIÓN TEMPORAL SEGUNDA FASE, todo ello según contrato de consultoría (Modalidad de interventoría) 158 del 21 de febrero de 2025.

III. DE LOS SUPUESTOS CONCRETOS QUE DAN ORIGEN A ESTA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA .

23. Que en lo pertinente y concretamente en cuanto tiene que ver con el seguimiento a la ejecución de este contrato de obra 574 del 23 de noviembre de 2024, se tiene que a pesar de los requerimientos formulados por la entidad así como por el personal de apoyo técnico designado por la Sociedad INCOSUR O&P S.A.S., ente vinculado mediante contrato de prestación de servicios 653 de 2025 para el apoyo a LA E.S.E. en la supervisión y seguimiento de las diferentes etapas de la obra pública a la que se refiere el acuerdo antes mencionado, no se ha contado con avance en su desarrollo, al tiempo que persisten algunos supuestos que a la fecha no se han resuelto y que podrían configurar un incumplimiento de las obligaciones del contratista.

Adicionalmente y a pesar de que el plazo de ejecución del contrato de 18 meses inició el 31 de marzo de 2025, lo cierto es que de las varias visitas físicas de constatación de actividad en ejecución, personal presente, maquinaria dispuesta y actividades en sitio de obra, se puede evidenciar un retraso considerable en obra lo que desconoce el cronograma calculado inicialmente a tal fin, igual que los ajustes hechos en actuaciones posteriores como aquel consignado en el Plan de choque desarrollado para mitigar el atraso que se lleva en la ejecución del contrato, mismo que fuera aprobado con la participación de todos los intervinientes, incluida la interventoría, en reunión del pasado 6 de octubre de 2025.

La última de las comunicaciones del personal de apoyo técnico contratado por la entidad data del pasado 26 de noviembre del 2025. Teniendo como asunto el *"Incumplimiento al contrato 574 de 2024"*, se informa allí del desarrollo de las obligaciones del contratista de obra, poniendo de presente tres (3) eventos puntuales que a su juicio, demandan la intervención de la entidad.

"1. PAGO DE ESTAMPILLAS MUNICIPIO DE RIVERA – HUILA: como es de su conocimiento el contrato de obra firmó acta de inicio el día treinta y uno (31) de marzo de 2025, y transcurridos siete

(7) meses y veintiséis (26) días, aun no se ha realizado el pago de los impuestos al municipio de RIVERA – HUILA, y debido a esto, a la fecha se presenta un requerimiento oficial mediante acto administrativo por parte del municipio de RIVERA HUILA. Situación que se ha solicitado en todos los comités realizados, en donde el CONSORCIO DE RIVERA 2024 se han comprometido a realizar el acercamiento con el ente municipal para realizar dicho pago; pero que a la fecha no se ha realizado.

2. AVANCE DE OBRA: de acuerdo al cronograma entregado por el contratista de obra y de acuerdo al plazo contractual de dieciocho (18) meses, se aprecia que el porcentaje de avance de ejecución del proyecto presenta un retraso a la fecha superior al 10%, el cual se ha venido incrementando en los últimos meses; en donde para el mes de agosto el atraso de ejecución de obra era de 1.61%, para el mes de septiembre se tiene un atraso de ejecución de obra de 5.33%, para el mes de octubre se tiene un atraso de ejecución de obra de 8.36%, y para el presente mes que se lleva ejecutando el atraso de ejecución de obra supera el 10%. A pesar de los requerimientos enviados al contratista y a los compromisos adquiridos no se ve compromiso para disminuir o nivelar dicho retraso.

3. INCUMPLIMIENTO PLAN DE CHOQUE: de igual manera se hace énfasis en que el día seis (6) de octubre del año 2025, se entrega el plan de choque por parte del contratista de obra, plan de choque que fue solicitado por la interventoría del proyecto, mediante oficio enviado el día 15 de septiembre de 2025, situación que se recalcó de acuerdo a la reunión sostenida el día veintitrés (23) de septiembre de 2025, con la visita del ministro de Salud y Protección Social; de igual forma cabe resaltar que este plan de choque esta en manos de la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA “COMPROMISO COLOMBIA” y del MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL, de acuerdo a los compromisos adquiridos en la mesa exploratoria desarrollada el día 2 de octubre de 2025; plan de choque desarrollado para mitigar el atraso que se lleva en la ejecución del contrato; plan de choque que fue avalado por la interventoría el día seis (6) de octubre de 2025, pero que a la fecha no se ha puesto en marcha.”

24. Que efectivamente, las situaciones evidenciadas, tanto por el personal de LA E.S.E. encargado del seguimiento a esta contratación, así como el apoyo técnico externo vinculado a tal fin, comportan en principio, una sustracción denodada del contratistas a las obligaciones adquiridas según contrato de obra 574 del 23 de noviembre de 2024, lo que trae consigo y entre otras, la posibilidad para la entidad pública contratante de utilizar los mecanismos de los cuales se le ha dotado normativa y contractualmente para actuar frente a estos eventos, lo que incluye, entre otras, la eventual declaratoria de incumplimiento, exigencia de la cláusula penal y la imposición de multas.
25. Que como evidencia adicional respecto de lo expuesto y de acuerdo con la data oficial que reposa en la entidad, se tiene que mediante Resolución 143 del 12 de noviembre de 2025 emanada de la Secretaría de hacienda y finanzas públicas del Municipio de Rivera (H) “Por medio de la cual se inicia un proceso administrativo de fiscalización por el no pago de estampillas municipales”, se vinculó a LA E.S.E. para que en condición de contratante comparezca a este trámite que se inicia por el no pago de estampillas relativas a la legalización del pluricitado contrato de obra 574 de 2024.

26. Que revisado el contenido del clausulado contractual comúnmente convenido, se constató la existencia de varios eventos constitutivo de obligaciones a cargo del contratista que en principio y en razón a lo expuesto, pueden estar desconociéndose con su actual obrar, así:

“CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: *Además de aquellas obligaciones connaturales al cumplimiento del objeto contractual, serán obligaciones del CONTRATISTA, las siguientes:* **A) OBLIGACIONES DE CARÁCTER GENERAL:**

(...)

1. *Cumplir el objeto del Contrato, ejecutar y entregar las obras contratadas en los plazos previstos y atendiendo lo ordenado por la supervisión y/o interventoría, conforme a los criterios de calidad exigible, los diseños, los planos y las especificaciones de construcción, con sujeción a los precios establecidos.*

(...)

7. *Asumir el pago de los costos y gastos directos e indirectos que se causen o llegasen a causarse por la celebración, ejecución y liquidación del Contrato.*

B) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA RELACIONADAS CON EL PERSONAL REQUERIDO PARA LA EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL.

(...)

18. *Suministrar y mantener en las etapas que resulten pertinentes durante la ejecución de la obra y hasta la entrega de esta, el personal ofrecido y requerido para la ejecución del objeto contractual, el cual deberá cumplir con las calidades técnicas o profesionales exigidas. En todo caso, el Contratista deberá garantizar el tiempo de dedicación de los profesionales o técnicos requeridos para cumplir con el objeto contractual.*

(...)

22. *Ejecutar la totalidad de las obras en el plazo del Contrato, utilizando para ello los frentes de obra que sean necesarios de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1682 de 2013.*

(...)

23. *Mantener al frente de la obra al residente de Obra y al director de Obra según dedicación, los cuales, decidirá con la interventoría y/o el Supervisor sobre los aspectos técnicos relacionados con la ejecución del Contrato en comités de obra o reuniones que se requiera.*

C) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA RELACIONADAS CON LOS EQUIPOS, HERRAMIENTAS, MAQUINARIA Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN:

(...)

25. Ejecutar la obra con todos los equipos, maquinaria, herramientas, materiales y los demás elementos necesarios para desarrollar de forma correcta los diferentes procedimientos constructivos. 26. Suministrar todos los equipos, maquinaria, herramientas, materiales e insumos en el término señalado en la programación detallada del proyecto, cumpliendo oportunamente, entre otros aspectos con el envío y recepción de estos en el sitio de la obra.

D) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA RELACIONADAS CON LA EJECUCIÓN DE LA OBRA:

(...)

35. Presentar informes quincenales de su gestión, y de los trabajos ejecutados, así como las respectivas memorias de cálculo para pago de actas.

(...)

E) OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN DEL CONTRATISTA:

57. Presentar informes quincenales sobre los trabajos ejecutados, que validen el estado y avance de la obra con respecto al cronograma de obra aprobado con registro fotográfico y relación de personal y equipos. 58. Desde el día que se inicien los trabajos, se deberá llevar una Bitácora (libro) en el cual se anotarán diariamente los hechos y sucesos relacionados con el desarrollo de la obra, así como las observaciones o sugerencias que haga el interventor y/o Supervisor, en él se dejará constancia de todos los pormenores que puedan suceder en el frente de trabajo, tales como: estado del tiempo, personal laborando, estado y relación del equipo, avance de la obra, avance de las medidas de manejo ambiental, acciones sociales, suministro de materiales, accidentes de trabajo, etc. Cada anotación diaria deberá llevar la fecha y la firma del personal residente del Contratista y del Interventor y/o Supervisor. Los responsables de mantener al día este diario serán los residentes de obra y estar avalada por el director de obra e Interventoría, como profesionales responsables también técnica, ambiental y financieramente.”

27. Que, a propósito del procedimiento a agotar en caso de incumplimiento de las obligaciones del contratista, la imposición de multas o la exigibilidad de la cláusula penal, la cláusula trigésima del acuerdo suscrito señaló:

“CLÁUSULA TRIGÉSIMA – PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE MULTAS Y CLAUSULA PENAL: Para operativizar la imposición y el cobro de multas y hacer efectiva la cláusula penal

pecuniaria, se tendrá en cuenta el siguiente procedimiento: 1. En primer término se escuchará al CONTRATISTA en audiencia previamente convocada por la entidad contratante a efecto de conocer las causas que generaron el incumplimiento para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad, y con ello garantizar el debido proceso contractual, en los términos del artículo 21.2 del Acuerdo No 008 de 2014 "Estatuto de Contratación del Hospital", en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 la Ley 1150 de 2007; 2. En caso de encontrar pruebas que ameriten una decisión de imposición de multa o de aplicación de la cláusula penal pecuniaria, según sea el caso, se proceda en audiencia a expedir el acto administrativo correspondiente, el cual deberá incluir el monto de la sanción y los medios o mecanismos para hacer la sanción efectiva, entre los cuales podrá acudir a la compensación de las sumas adeudadas al contratista, el cobro de la garantía o al procedimiento interno de Jurisdicción Coactiva. **PARAGRAFO:** En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento. 3. En todo caso, contra el acto administrativo que imponga la multa o haga efectiva la cláusula penal pecuniaria será susceptible del recurso de reposición (art. 77 de la Ley 80/1993) que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia;"

28. Que se cuenta con los documentos que acreditan probatoriamente la ocurrencia de las circunstancias antes descritas y que motivan la promoción de la actuación administrativa contractual correspondiente, a efectos de determinar un eventual incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA, los que se incorporan y hacen parte de esta actuación administrativa.
29. Que, en mérito de lo expuesto, la Gerente de LA E.S.E.,

RESUELVE

Artículo primero: Dar apertura a la actuación administrativa por el posible incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el CONSORCIO DE RIVERA 2024 en relación con el contrato de obra 574 del 23 de noviembre de 2024, cuyo objeto refiere la "Construcción segunda fase ESE Hospital Divino Niño Municipio de Rivera Centro Oriente", según los términos señalados en la parte motiva de este proveído.

Artículo segundo: Conforme lo señalado en el artículo anterior, convóquese a la señora DORA LUCÍA NIÑO GUARÍN, identificada con cédula de ciudadanía 63.560.191 de Bucaramanga (S), o quien haga sus veces, en condición de representante del CONSORCIO DE RIVERA 2024, con datos para notificación contractualmente declarados, en la Calle 17 No. 30 – 22 de Bucaramanga – Santander, teléfono 3112947701 y correos electrónicos asistente.tga2023@gmail.com y consorciorivera2025@gmail.com,

ente ejecutor del contrato de obra 574 de 2024, igual que a su garante, la Sociedad BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A.S. (Nit. 900.814.916), con domicilio declarado en la Calle 75 No. 5 – 88 Edificio Difransa Piso 3 de Bogotá D.C., PBX 6013572727, correos: servicioalcliente@berkley.com.co, a la realización de la audiencia respectiva, la cual se llevará a cabo el día martes 2 de diciembre de 2025 a partir de las 10:00 a.m. en la Calle 4 No. 18 – 31 Hotel Casa Mateo del Municipio de Rivera (H), en los términos establecidos en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas posteriores y/o complementarias.

Artículo tercero: Comuníquese la realización de este acto al interventor de esta contratación, esto es, al señor VIVIANA MARITZA FLÓREZ DÍAZ, identificado con cédula de ciudadanía No.53.133.850 de Piedecuesta (S), en condición de representante de la UNIÓN TEMPORAL SEGUNDA FASE, con domicilio contractualmente declarado en la Calle 14 No. 32 A 18 de Bucaramanga (S), correos electrónicos: converdes.sascol@gmail.com y utsegundafase@gmail.com, todo ello según contrato de consultoría (Modalidad de interventoría) 158 del 21 de febrero de 2025.

Artículo cuarto: Advertir a los convocados que en el curso de aquella audiencia y a efectos de garantizar sus derechos de defensa y contradicción, podrán presentar, si a bien lo tienen, los descargos, allegar y solicitar las pruebas que consideren y sustenten como pertinentes, conducentes y útiles, participar en su práctica y, en general, intervenir en aquel trámite, directamente o a través de apoderados debida y previamente constituidos. El expediente administrativo que soporta esta actuación, se encuentra a disposición de los interesados, para su consulta, en el lugar de realización del acto, pudiendo concurrir a su consulta, dentro de la jornada hábil laboral de la Empresa Social del estado Hospital Divino Niño de Rivera (H).

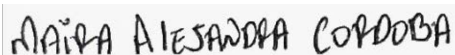
La E.S.E. también podrá, en el curso de tal acto, decretar de oficio y ordenar la práctica de aquellas probanzas que considere necesarias para el buen curso de la actuación administrativa iniciada.

La inasistencia a la audiencia sin justa causa previamente calificada, no impedirá el curso de la misma.

Artículo quinto: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición y contra la misma no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Rivera (H), a los 28 días del mes de noviembre de 2025.



MAIRA ALEJANDRA CÓRDOBA CASTILLO
Gerente E.S.E.


Proyectó: HMSC / A.d. S.I. S.A.S.



Carrera 8 #4-39 - Rivera - Huila

Gerencia: 318 769 7474 / SIAU: 317 251 9894

contactenos@esehospitaldivinoninorivera.gov.co - hospitaldivinoninorivera@hotmail.com